

F872363
ANASAC
200.500.311-6
UDD 1500.000
eda Extranjera 26/10

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el text por la suma de US\$ 1.500.000	o del Pagaré Nº,
suscrito por ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION con fechadedel año	, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado e	en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente	3
), devengará
intereses desde el díadedel a de interés definida en el número "" siguien transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora,	ñoy hasta su vencimiento, a la tasa te, por el número de días efectivamente simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del 0,595************ wencido, días y por el número de días efectivamente transcu	calculada en base ade ırridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones e en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a puntos porcentuales adelante denominado "el Spread".	días, incrementada en
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOI adeuda esta obligación, será la tasa anual para u igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al n 1%) para depósitos en la moneda extranjera en publicada por la British Bankers Association, Ir sistemas informativos Bloomberg o Reuters, et	n período equivalente al Período de Intereses, núltiplo entero superior más cercano a 1/16 de que se encuentra expresada esta obligación, nterest Settlement Rates Pages, en los

sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Ch	ile
por		

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	20-11-2015	US\$ 1.500.000				
2						
3						
4						
5						 .
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19				····		
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
1 :				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
85				
86				
87				
88				
89	i			
90				
91				
92				
93				
94			3000111 777710	
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
131				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de
puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Fo	rma parte del	Anex	ko al F	Pagaré	No_			su	scrito a la orden	del	Banco Sa	ntan	der-Chil	e
ро	r													
•	judicial; (iv) si	por l	a vía	de	medidas	prejudiciales	0	precautorias	se	obtiene	en	contra	d

suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

ÆGAL /

offices, y proceder a su processo si cilo fuere ricocourio.	
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVA	CIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de si Banco actuando en nombre y representación del(de los) si autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tarpuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en mexceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en mor LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable meno numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renova la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa co con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constantenovación se efectuará sin ánimo de novar.	uscriptor(es), con facultad para e luego y expresamente facultado y de la tasa de interés que regirá sa Fija más un Spread de e la Tasa Fija mencionada en el noneda extranjera, y que no podrá neda extranjera; (b) la Tasa Base i puntos porcentuales ionada en el párrafo "Intereses", no la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no m estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste.	
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u>	de <u>2015</u>
Suscriptor: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.I. o RUT: 200.500.311-6	
Domicilio: Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Interseco * Panama	
Apoderado 1: GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2: GUILLEBMO CEARDI HARRINGTON	C.I. 3.573.697-2
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1	Apoderado 3
IEC02 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013	Hoja 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuación i	ndividualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en
 - virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

C.I. ó RUT 91.253.000-0			
Domicilio ALMIRANTE PAS	STENE N° 300 PROVIDENCIA		
Apoderado 1 GUILLERM	O NUN MELNICK		C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 GUILLERM	O CEARDI HARRINGTON		C.I. 3.573.697-2
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			C.I
			C.I
and the same of th			
	and the second second		
	1		
\wedge	amm,		
/ / / /) MMMX II-)		
\ = / \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		Firmen 4 Arrel II	
Firma 1 Aval	/////JAXaH	Firma 1 Aval II	Firma 2 Ava
Firma 1 Aval	JANGET LANGELY	Firma 1 Aval II	Firma 2 Ava
	JAN STEP AND LANDING		
Aval III	JANGET LANGE H		
Aval III	JAJAJAJA ZANOLY		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	JAN STEP AND TO SEE STEP STEP STEP STEP STEP STEP STEP		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A A A SOLL A SOLL A A SOLL A A SOLL A A SOLL A SOLL A A S		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A No. 1		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A No. 1		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		O.I
Aval III Domicilio Aval IV	JAN STEAN ST		Firma 2 Ava
Aval III Domicilio	Firma Aval III		O.I

Forma parte del Anexo al Paga por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y , todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór lier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Don(ña)			C.I
Como cónvuge del aval II			
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			C.I
Don(ña)			U.I
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación dei avai il	C.I
Don(ña)	
Todas an representación del aval III	C.I
Dar(%a)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	C.I.
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	_de
	100
	NOTARIO